

GESTIÓN COLECTIVA DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS: MEJORES PRÁCTICAS PARA SUPERVISAR LA GESTIÓN COLECTIVA¹

***Collective Management of Copyright and Related Rights:
Best Practices for Supervising Collective Management***

Vanisa Santiago²

¹ Texto preparado para o “Curso de Formación de Directivos para Jefes de Oficinas de Derecho de Autor”. Programa OMPI-SDAI: aspectos destacados do direito de autor e direitos conexos na América Latina Brasilia.

² **1** - Advogada, diretora e em altos cargos executivos de associações brasileiras de direitos autorais durante 29 anos (1958/1967- 1980/2000). Membro da Comissão Jurídica e do Conselho de Administração da CISAC (1990/2000). Representante-delegada no Brasil da sociedade espanhola SGAE (2000/2013); **2** - Professora de Cursos Internacionais sobre Direito de Autor e Conexos organizados pela OMPI-Organização Mundial da Propriedade Intelectual (1986/ 2008) e pela CISAC-Confederação Internacional das Sociedades de Autores e Compositores na América Latina. **3** - Conferencista e palestrante em Seminários e Congressos sobre Direitos Autorais organizados pela OMPI, pelos Ministérios da Cultura de Espanha e Portugal (1991/1992), pelo Copyright Office dos Estados Unidos e por organismos públicos e privados de países da América Latina. Palestrante no Seminário sobre Propriedade Intelectual e Concorrência OMPI/ INPI/ CAD; no Fórum Nacional de Direito Autoral organizado pelo MinC (2008) e em diversos seminários realizados por entidades públicas e privadas em diversas regiões do Brasil. **4** - Consultora convidada pela OMPI para a discussão da “Lei Tipo sobre Direitos Autorais” e da publicação “Gestão Coletiva de Direitos Autorais e Conexos” de 1989. **5** - Integrante da Delegação oficial Brasileira ao Comité de Especialistas para um Eventual Protocolo à Convenção de Berna, do qual resultaram os Tratados da OMPI de 1996. **6** - Autora de vários textos publicados sobre a matéria e dos “Estudos Técnicos sobre a Gestão Coletiva no Brasil”, nove trabalhos encomendados pela UNESCO e direcionados ao MinC (2013/2014). **7** - Membro Efetivo do Conselho Nacional de Direito Autoral – CNDA (1989) e da Comissão Permanente para o Aperfeiçoamento da Gestão Coletiva – CPAGC – MinC (2015/2017). Palestrante na Reunião Regional para Chefes de Oficina de América Latina – BSB (junho de 2023). Palestrante no Curso de Formação para Chefes de Oficinas de Direitos de Autor OMPI/SDAI – BSB. **8** - Sócia gerente de V.Santiago Consultores Associados desde 2000. **9** – Agraciada com a Ordem do Mérito Cultural - 2015. **10** – Vice Presidente e Consultora Jurídica da Associação Procure Saber.

RESUMEN

La gestión colectiva del derecho de autor y derechos conexos surge como una necesidad para la administración eficiente de los derechos de los creadores en un entorno donde la gestión individual resulta imprácticable. Las entidades de gestión colectiva, como la MLC en Estados Unidos, administran derechos y licencias de reproducción digital, proporcionando una estructura organizada para la recaudación y distribución de regalías. Estas entidades suelen operar como organizaciones privadas sin fines de lucro, aunque también pueden ser agencias públicas o semipúblicas, especialmente en países en desarrollo. Históricamente, países como Francia, Alemania y España han adoptado regulaciones para supervisar las entidades de gestión colectiva debido a su posición monopólica y la importancia económica de los derechos de propiedad intelectual. La intervención del Estado busca prevenir abusos de poder y garantizar la transparencia y eficiencia en la administración de los derechos. La supervisión estatal es vital para equilibrar los intereses privados y públicos, asegurando el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales, y evitando conflictos de intereses internos.

Palabras clave: Gestión colectiva, derechos de autor, derechos conexos, supervisión estatal, transparencia, tecnología.

RESUMEN

I. LA GESTIÓN COLECTIVA; II. ¿CÓMO, POR QUÉ Y CUÁNDO SE JUSTIFICA LA PRESENCIA DEL ESTADO REGULADOR?; III. LAS ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE LA GESTIÓN COLECTIVA; CONCLUSIONES; REFERENCIAS.

ABSTRACT:

Collective management of copyright and related rights is essential for effectively handling creators' rights when individual management is impractical. Entities like the MLC in the U.S. organize and distribute royalties, operating primarily as non-profit organizations. However, they can also be public or semi-public, especially in developing nations. Regulations in countries such as France, Germany, and Spain reflect the need for state oversight to prevent monopolistic abuse and ensure transparency. Effective supervision involves maintaining financial transparency, avoiding conflicts of interest, and adhering to both national and international standards. The rapid pace of technological change and evolving consumption habits present challenges to traditional management practices, necessitating adaptation to maintain fair and efficient rights administration.

Keywords: *Collective management, copyright, related rights, state supervision, transparency, technology*

I LA GESTIÓN COLECTIVA

El derecho exclusivo del autor a autorizar o prohibir el uso de sus obras, basado en ordenamientos jurídicos desde el siglo XVIII, puede ejercerse individual o colectivamente, según sea más conveniente a los intereses del titular. La mejor y más completa manera de hacer valer un derecho exclusivo es el ejercicio individual, plenamente viable en el caso de algunas categorías de obras y en ciertos tipos de explotación. Sin embargo, para las obras que puedan ser utilizadas simultáneamente en los más diversos ámbitos, formatos y medios en forma masiva, la gestión individual resulta insuficiente y prácticamente inviable para los creadores, en la mayoría de los casos.

Asimismo, para el ejercicio de los derechos conexos incorporados paulatinamente a las legislaciones nacionales a partir de mediados del siglo XX con la adopción de la Convención de Roma de 1961, sus titulares también encontraron dificultades para ejercer individualmente sus derechos y trataron de crear sus propias entidades de gestión.

Las sociedades de gestión suelen integrar organizaciones internacionales no gubernamentales, para coordinar sus acciones, tales como CISAC, BIEM, SCAPR, FIM, FIA, etc.

Las sociedades de gestión generalmente se constituyen como entidades privadas sin fines de lucro, pero también pueden presentarse como agencias, empresas comerciales o como entidades públicas o semipúblicas - éstas, especialmente en los países en desarrollo. Además, hay casos en los que una entidad de gestión colectiva puede ser creada por determinación de un organismo estatal, como es el caso de la norteamericana MLC - Mechanical Licensing Collective, para la administración específica de derechos digitales de reproducción.

MLC es una organización sin fines de lucro designada por la Oficina de Derechos de Autor de EE. UU. de conformidad con la histórica Ley de Modernización de la Música de 2018.

En enero de 2021, MLC comenzó a administrar licencias mecánicas generales para servicios de transmisión y descarga elegibles (proveedo-

res de servicios digitales o Digital Service Providers- DSP en los Estados Unidos, recaudando de los servicios de_audio, sin incluir los proveedores de audiovisuales, las regalías relativas a estas licencias y pagando a los compositores, letristas y editores de música.

Para llevar a cabo sus funciones, creó una base de datos de datos de obras musicales, de acceso público, así como un portal que ofrece informaciones detalladas sobre sus operaciones en el FAQ, que puede ser utilizada por sus miembros para enviar y mantener actualizados los datos de sus obras musicales, de forma a recibir los pagos adecuados.

MLC acaba de anunciar, en su portal, que cuenta con más de 38,000 miembros y pagó más de 2 mil millones de dólares en regalías de streaming de audio en 3 años.

II ¿CÓMO, POR QUÉ Y CUÁNDO SE JUSTIFICA LA PRESENCIA DEL ESTADO REGULADOR?

El panorama histórico internacional demuestra que la fundación de SACEM en 1851 fue tan significativa para el Estado francés como la creación de una empresa privada en cualquier otro sector. Considerando tratarse de un asunto privado, de interés para un puñado de personas, el Estado francés, que ya había asistido a la fundación de la SACD en 1777- la sociedad de autores más antigua del mundo en plena actividad - solo tomaría la decisión de dar una atención especial a las organizaciones de esta naturaleza en el año de 1985. Alemania ya había regulado esta actividad en 1965, aunque de forma menos detallada, y pronto la siguieron otros países, como el caso de España, en 1987.

A partir de entonces, la legislación específica de varios países pasó a incorporar normas especiales que deben cumplir las organizaciones dedicadas a actividades de esa naturaleza, que exigían la atenta presencia del Estado regulador.

¿Cuáles fueron las razones que llevaron a este cambio de perspectiva? ¿Qué tendrían los Estados a regular y monitorear? ¿Cómo justificar la supervisión?

a) La cuestión del monopolio y del abuso de posición dominante

Según el Dr. Ulrich Uchtenhagen³, las autoridades nacionales de algunos países tomaron conciencia de que las organizaciones que gestionaban un repertorio mundial se encontraban en una doble situación de monopolio. Por un lado, ofrecían a los autores una solución única y eficaz para la gestión de sus derechos y, por otro, se presentaban a los usuarios como la única alternativa de negociación posible.

Señaló también que la consideración de que cualquier monopolio conduce inevitablemente al abuso de esta condición podría aplicarse a las organizaciones de gestión colectiva - que se encuentran en una zona de alto riesgo y operan en un entorno que involucra el interés público. Aun así, este tipo de monopolio podría ser aconsejable, reconocido y manteniendo siempre que vaya acompañado de un control intenso y neutral.

La responsabilidad de este control recaería en el Estado, que sería responsable de mantener el control de los procedimientos adoptados, permitiendo en todo caso apelaciones o recursos ante tribunales superiores para completar el sistema. La adopción de una supervisión estatal correspondería, por tanto, a una política de prevención y seguimiento, basada en normas específicas destinadas a proteger derechos, preservar las reglas del mercado y combatir los abusos de poder económico y las conductas que conduzcan a la eliminación de competencias o al aumento arbitrario de beneficios.

b) La importancia económica de los derechos intelectuales

Este cambio de escenario también contribuyó a la percepción, por parte del comercio mundial, de la creciente importancia económica de los derechos de propiedad intelectual, reflejada en el PIB de los países. La salvaguardia de los derechos de autor y derechos conexos comenzó a incluirse en tratados multilaterales y multidisciplinarios, como los tratados de libre comercio; el Tratado de Marrakech de 1994, que incorpora el

³ UCHTENHAGEN, Ulrich. **La Gestión Colective des droits d'auteur dans la vie musicale**. OMPI 2002

Anexo 1A de la OMC (los ADPIC) y el Anexo 1C (Entendimiento sobre la Resolución de Discapacidades); y la Decisión Andina 351 del Acuerdo de Cartagena de 1993, limitada a algunos países latinoamericanos, responsable del establecimiento de Direcciones Nacionales en cada uno de ellos.

Con la creación de grupos de países de mercado ampliado por diferentes tratados regionales, los Estados han asumido el papel de garantes de que los derechos de propiedad intelectual serían respetados de manera fiel y ordenada en todos los niveles, ya que existía una gran preocupación de que la legislación sobre propiedad intelectual se convirtiera en un obstáculo a la libre circulación de bienes y servicios.

En el plan internacional, el Acuerdo sobre los ADPIC (o TRIPs, en inglés) incorporó una parte sustantiva del Convenio de Berna, en menor proporción una parte de la Convención de Roma, y partes de los Tratados WCT y WPPT, no ratificados por Brasil, de tal manera que cualquier posible violación de los derechos protegidos por estos instrumentos puede traer consecuencias económicas para los países que lo hayan firmado y ratificado.

En lo que atañe a los usos digitales, aún no se han encontrado soluciones equilibradas que satisfagan a todos los titulares de derechos, estando la gestión de obras y fonogramas en gran medida en manos de asociaciones comerciales y empresas multinacionales.

c) Las actividades que afecten los intereses del Estado

El proceso dinámico de construcción de políticas públicas requiere la formulación de acciones concretas que atiendan las demandas de la sociedad. La intersección entre el interés público y el interés privado se manifiesta en todos los sectores de la vida en sociedad, lo que incluye las áreas de la salud, educación y cultura.

La globalización que aproximó a las naciones, las organizaciones y los individuos, introdujo un sistema complejo de derecho internacional público y privado, declaraciones, tratados y de negociaciones políticas, que comienza esencialmente con la creación de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. En este sistema,

hay un intento cada vez mayor de regular el sistema de derecho internacional y no sólo de resolver conflictos, como se hacía en la época de la diplomacia clásica.

El entendimiento doctrinal de los especialistas en Derecho Internacional Público es unánime en el sentido de que el ordenamiento jurídico de un país está compuesto por las normas del derecho interno, que provienen de los poderes constituidos en este país, y también de los tratados y convenios internacionales ratificados e introducidos según lo requiera su ley nacional.

Enseña el ministro Francisco Rezek que, aunque elaborado en un foro distinto a las fuentes legislativas internas, los tratados no se distinguen de las normas jurídicas producidas internamente. Su idoneidad no es menor que la de las leyes internas y su estatura jerárquica será definida por el país de que se trate.⁴ Una vez efectivada la ratificación internacional, el gobierno debe ser el ejecutor por excelencia de su introducción en el ordenamiento jurídico nacional, mediante una ley específica o mediante su publicidad, así como el controlador de su ejecución de parte de los particulares.

Siendo así, en sus actividades de concesión de licencias, recaudación y distribución, las entidades de gestión colectiva deben ser obligadas a prestar atención a los compromisos de orden público internacional asumidos por el país en el que operan, que pasan a formar parte del conjunto de leyes nacionales internas.

Ésta es una de las razones por las cuales ciertas organizaciones privadas necesitan ser supervisadas por un organismo público especializado que se ocupa de la materia: sus actividades tocan intereses del Estado, como lo demuestran algunos casos concretos ya ocurridos entre sociedades de distintos países respecto de la aplicación de la legislación adecuada a las licencias para empresas operadores de transporte aéreo y marítimo con bandera de países extranjeros y con sede en estos países.

⁴ REZEK, Francisco. **Direito Internacional Público**: curso elementar, Editora Sarai-va, São Paulo, 2005

d) Los conflictos de intereses internos

La gestión uniforme del repertorio es uno de los principios fundamentales de una entidad de gestión colectiva, que no debe correr el riesgo de perderse en medio a intereses contradictorios internos. Por ello, es necesario que sean establecidos algunos parámetros, para preservar los límites de la equidad y para que no se produzca un desequilibrio dentro de la organización.

Para evitarlo, la normativa brasileña, por ejemplo, determina que en la solicitud de permiso para realizar las actividades como entidad de gestión colectiva, la organización deberá comprobar que realiza una administración eficaz y transparente, produciendo un informe con una descripción de las medidas y políticas adoptadas para la prevención de fraude e ilícitos, incluso en lo que respecta a la identificación de situaciones que impliquen conflicto de intereses en relación con la actuación de directivos, abogados, peritos y otros proveedores de servicios.⁵

Además, establece que sólo los titulares originales de derechos de autor o derechos conexos directamente afiliados a asociaciones nacionales podrán votar o ser votados para asumir cargos directivos en asociaciones reguladas por la ley.⁶

En España, el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual actualizado en 30/02/2022, establece en el Art 161 que las entidades de gestión determinarán y aplicarán procedimientos para evitar conflictos de intereses y, cuando dichos conflictos no puedan evitarse, adoptar procedimientos destinados a detectar, gestionar, controlar y declarar conflictos de intereses reales o potenciales.

Dicha ley también determina que las personas que formen parte de los órganos de representación y gobierno de la entidad, antes de asumir sus cargos y posteriormente con carácter anual, efectuarán una declaración sobre cuestiones personales y profesionales que puedan generar tales conflictos, además de otras informaciones que la ley detalla. Ese informe

⁵ INSTRUÇÃO NORMATIVA MINC Nº 7, DE 28 DE AGOSTO DE 2023 - DOU - Art.7º, inciso V, alínea d)

⁶ LEY Nº 9610/1988 modificada por la LEY 12.853/2013 - Artículo 97,. Párrafos 5º y 6º

será sometido a la consideración de la asamblea de socios. Cuando el miembro del órgano sea una persona física que actúe en representación de una persona jurídica, deberán ser juntadas una declaración para la persona física y otra para la persona jurídica representada

e) El sistema de remuneración compensatoria

Al margen de los derechos exclusivos que otorgan las normas jurídicas, existen restricciones en las leyes y los tratados internacionales que forman dos grupos básicos, que son las limitaciones y excepciones, consagradas a raíz de necesidades culturales y de interés público. En el grupo de limitaciones encontramos las disposiciones que versan sobre el uso libre y gratuito de las obras, que no requiere autorización del autor y no exige el pago de una remuneración por el uso realizado.

En el ámbito de las excepciones encontramos restricciones que, si no requieren autorización de los titulares, obligan al pago de una compensación por el uso realizado, dando lugar a lo que llamamos “derecho a una simples remuneración” o solo “derecho de remuneración” que no se configura como una oposición al derecho exclusivo ni como el reconocimiento de un derecho al usuario, sino más bien como la regulación de medidas plenamente justificadas, que se incorporan al ordenamiento jurídico en la materia.

En la medida en que la evolución progresiva de los mecanismos de reproducción permitió la obtención de copias de obras protegidas de forma fácil y cada vez más perfecta, las legislaciones pasaron a adoptar sistemas de remuneración compensatoria por las pérdidas injustificadas provocadas por el factor acumulativo que se produjo, determinando que la gestión de los valores producidos en función de la regulación fuera encargada a las organizaciones de gestión colectiva.

En los casos como el de la copia privada, el derecho de alquiler y del derecho de secuencia ésta es la fórmula encontrada para equilibrar los intereses de las fuerzas que actúan en el mercado. Mientras que en los Estados Unidos y en Japón la remuneración por copia privada fue regulada únicamente en relación con las copias producidas por tecnologías digitales, en los países europeos se adoptó una protección más amplia y uniforme.

Además de los casos concretos de las licencias clásicas a los que nos referimos, existen otros en los que el derecho a la remuneración, desde el punto de vista de su papel en las políticas públicas, se considera relevante, como la protección de los derechos “residuales”, como denomina Mihály Ficsor, derivados de la explotación de obras audiovisuales, de gestión colectiva irrenunciable y obligatoria según la Directiva 92/100 de la Comunidad Europea.

Como ya observara el profesor Antonio Delgado, este tipo de regulación especial está evolucionando incluso hacia paradigmas muy cercanos al Derecho del Trabajo, ofreciendo una nueva visión del autor como trabajador cultural.

...la Gestión colectiva no se explica únicamente adjudicándole la significación de complemento necesario al ejercicio del derecho de autor; ella es la manifestación de singularísima importancia de la misma corriente que aflora en la consideración de salario de la remuneración del autor, en el desplazamiento de los contratos de autor, del campo da pura autonomía de la voluntad al de las reglas de protección de los intereses del autor mediante normas de orden público que refuercen su posición negociadora y en la afectación de la gestión colectiva; y de algunos de sus resultados afines de interés social de los autores.⁷

III LAS ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE LA GESTIÓN COLECTIVA

a) Las reglas generales

Las sociedades encargadas de la gestión colectiva de los derechos de autor obviamente están sujetas a las normas jurídicas, fiscales, comerciales, económicas y laborales de carácter general vigentes en el país, que incluyen las elaboradas internamente y las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales ratificados por el país, así como

⁷ DELGADO PORRAS, Antonio “Función y Régimen Jurídico de Las Sociedades de Gestión Colectiva” – Curso Regional OMPI-Suiza de Formación en Derecho de Autor y Derechos Conexos. San Bernardino, Paraguay - 1993

las que provienen de organismos regionales a los que puedan pertenecer, como la Comunidad Andina y la Unión Europea.

En el modelo clásico de gestión colectiva, en el que los titulares de derechos se reúnen para crear entidades encargadas de administrar sus derechos, las sociedades normalmente están sujetas a reglas especiales, creadas por las leyes nacionales y por redes de organizaciones especializadas no gubernamentales, a las que estén afiliadas, ya referidas en este documento.

b) Las Reglas Especiales

Las normas especiales aplicables a las entidades de gestión colectiva son las previstas en la legislación nacional del país o grupo de países de que se trate. Las buenas prácticas de parte de las autoridades encargadas de la supervisión estatal son las que resultan de la aplicación de dichas normas. El rol de las oficinas públicas, en la mayoría de los casos, comienza en el momento en que se crean las entidades que solicitan autorización o permiso de funcionamiento o, en su caso, el otorgamiento de personalidad jurídica.

Los mecanismos regulatorios específicos utilizados por los países no son idénticos y la creación de cada oficina o agente público depende de la estructura administrativa de cada uno de ellos.

De hecho, en Argentina el otorgamiento de personalidad jurídica a una entidad de gestión colectiva es responsabilidad del Ministerio de Justicia. Es el único país que, en América Latina, prevé un monopolio legal otorgado por el Estado para una determinada categoría de derechos de un mismo grupo de titulares.

En Brasil, el organismo responsable de permitir el funcionamiento de una entidad de gestión está ubicado en el Ministerio de Cultura. En el caso de los países de la Comunidad Andina (Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia), la autorización es una condición para que la entidad cumpla con sus funciones, correspondiendo a las respectivas Direcciones Nacionales creadas por la Decisión 351 analizar si el solicitante reúne los requisitos necesarios para hacerlas efectivas.

En el Perú, la legislación ha establecido que la gestión colectiva es excluyente de la individual en el caso de la Ley 28.131 del Artista, determinando que los derechos reconocidos en dicha norma serán administrados por las sociedades de gestión colectiva de los artistas intérpretes o ejecutantes y de los productores de fonogramas y videogramas. En Brasil se permite la gestión individual, incluso si el titular del derecho de autor o de derechos conexos es miembro de una sociedad de gestión colectiva.

Utilizando la herramienta de búsqueda Copilot de Windows para encontrar publicaciones específicas de organismos de supervisión sobre o tema, encontramos solo una: la del INDECOPI⁸, que analiza en detalles todos sus aspectos.

En todo caso, las mejores prácticas para la supervisión de sociedades de gestión reguladas por legislación específica son aquellas que se basan estrictamente en las facultades otorgadas a los agentes públicos en cada país y que tienen como objetivo supervisar y vigilar el cumplimiento de la legislación, asegurando eficiencia y transparencia de la administración que les ha sido encomendada, incluyendo:

- a) control y observancia del cumplimiento de los estatutos y normas internas de la propia sociedad referentes a la recaudación y distribución de las cantidades recaudadas, incluidos los criterios adoptados para el reparto y el calendario del pago a los titulares; a la atención a los socios; a la documentación de las obras y fonogramas; a las tarifas aplicadas; y a los activos adquiridos a su nombre;
- b) la transparencia de la información proporcionada a los interesados de cualquier naturaleza, sean socios, autoridades y público en general, especialmente las de carácter contable, económico y financiero; y la que se refiere a los valores efectivos ingresados a la sociedad;

⁸ Disponível em: <https://repositorio.indecopi.gob.pe/>. Acesso em 18 set. 2023.

- c) no discriminación de los miembros de la sociedad y de los usuarios o clientes de las sociedades;
- d) el mantenimiento de sistemas informáticos que permitan la correcta identificación de las obras y fonogramas que gestiona, así como su actualización permanente;
- e) defender los derechos que tienen confiados, buscando siempre las mejores condiciones en las negociaciones con los usuarios y otros terceros, y actuando, en su caso, con las facultades establecidas para salvaguardar los derechos que se encuentran bajo su custodia.

Otras estructuras de concesión de licencias son las ofrecidas por empresas creadas para prestar servicios de administración de algunas modalidades de derechos de autor y derechos afines, sin el formato tradicional de organizaciones de gestión colectiva o de simples editores o compañías discográficas. Algunas de ellas cuentan con el apoyo de inversores del mercado financiero y ofrecen a sus clientes la posibilidad de recibir anticipos, mediante la aplicación de tipos de interés flexibles, sin que ellos tengan que renunciar a parte de sus derechos o firmar pactos con plazos infinitos.

Por regla general, estas organizaciones, escapan a las normas específicas de la supervisión de las organizaciones de gestión colectiva, actuando directamente en el mercado, principalmente en el ámbito de los derechos de reproducción y distribución de música grabada - de fundamental importancia para el uso de las obras en la era digital, sin que exista garantía alguna de que las operaciones realizadas sean correctas y transparentes, es posible que surjan especulaciones sobre la posible existencia de prácticas desleales en el ámbito de aplicación de las normas de competencia.

Ya en España, los operadores de gestión independientes que pretendan prestar servicios conforme a lo determinado por el Artículo 153 del Texto refundido da la Ley de Propiedad Intelectual deberán comunicar al Ministerio de Cultura y Deporte el inicio de sus actividades, infor-

mando sus datos de contacto, de identificación fiscal, las características de los servicios que vayan a prestar y la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en varias disposiciones, debiendo hacer constar en su denominación la referencia “Operador de Gestión Independiente” o, en su defecto, la abreviatura “OGI”.

En ningún caso podrán ser considerados como operador de gestión independiente los productores de grabaciones audiovisuales, los productores de fonogramas, las entidades de radiodifusión, los editores, los gestores de autores o de artistas intérpretes o ejecutantes, ni los agentes que representan a los titulares de derechos en sus relaciones con las entidades de gestión.

Estos nuevos agentes que operan de forma colectiva o conjunta en el mercado digital latinoamericano utilizan los servicios subcontratados de la empresa argentina BackOffice Music Services para realizar los complejos procesos de identificación, elaboración de informes sobre facturación y uso de obras musicales puestas a disposición por las plataformas, permitiendo así la identificación y distribución de los valores generados. Esta empresa opera en cerca de 75 países, incluido Brasil, donde sus contratistas, ya sean organizaciones que agrupan a editores multinacionales o editores “independientes”, mantienen contratos con las plataformas que, a su vez, suelen negociar exclusivamente con aquellos que utilizan los servicios de BackOffice.

CONCLUSIONES

En el Encuentro Regional de Jefes de Oficina de Latinoamérica, organizado por la OMPI y el Ministerio de Cultura de Brasil realizado en este mismo espacio el 14 de junio de 2023, en el que compartimos nuestras reflexiones sobre temas de actualidad, observé que la aceleración del ritmo de la evolución tecnológica y de los hábitos de consumo, que impactan gravemente en el cumplimiento de las normas establecidas en los tratados y en los mecanismos de gestión supera, con creces, los tiempos que los Estados pierden buscando soluciones adecuadas a nuevos pro-

blemas que afectan a unos, más que a otros. Así mismo, hoy en día, las formas, métodos y sistemas tradicionales de control de las actividades de las sociedades de gestión colectiva pueden incluirse en esta observación.

La aparición de otras formas de administración conjunta, que sugieren nuevos tipos de competencia en el mercado, así también el uso indebido de la información, de los sistemas y las herramientas tecnológicas, pueden afectar los resultados obtenidos por las oficinas encargadas de la tarea de supervisar la gestión colectiva de los derechos.

Como afirmó Yuval Harari en la presentación del libro “21 lecciones para el siglo XXI”, “en un mundo inundado de información irrelevante, la claridad es poder. Y la censura no funciona bloqueando el flujo de información, sino inundando a la gente con desinformación y distracciones”.

Fin del documento

REFERENCIAS

DELGADO PORRAS, Antonio “**Función y Régimen Jurídico de Las Sociedades de Gestión Colectiva**” – Curso Regional OMPI-Suiza de Formación en Derecho de Autor y Derechos Conexos. San Bernardino, Paraguay - 1993

INDECOP. Disponível em: <https://repositorio.indecopi.gob.pe/>. Acesso em: 18 set. 2023.

REZEK, Francisco. **Direito Internacional Público**: curso elementar, Editora Saraiva, São Paulo, 2005

UCHTENHAGEN, Ulrich. **La Gestión Colective des droits d'auteur dans la vie musicale**. OMPI 2002